

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que verificado el plenario se evidencia que en providencia de 14 de junio de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando dejar a disposición del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., los bienes adjudicados al ex socio conyugal, eso, ante la existencia del embargo de remanentes, respecto de lo cual, solo se efectuaron los oficios o comunicaciones frente a las medidas cautelares decretadas en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, y no de los embargos decretados dentro del proceso de Divorcio tramitado entre las partes y que se mantuvieron vigentes en auto de 1 de septiembre de 2015 emitido en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, que, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2019 (folio 93 Carpeta Objeción), Secretaría proceda a efectuar la totalidad de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto liquidatorio y dentro del proceso de Divorcio (auto de 16 de julio de 2013, folio 127 carpeta de Divorcio), advirtiéndole que, con ocasión a que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante oficio No. 3522 de 3 de febrero de 2016, informó el embargo de remanentes o de los bienes que le pudieran corresponder al señor JULIO MIGUEL SIERRA SIERRA, por Secretaría deberá dejarse a disposición de esa Autoridad los bienes adjudicados al referido señor. **OFÍCIESE por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. En ese sentido, infórmese al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. lo resuelto en la presente providencia e indíquese que frente a el vehículo de placas BTC-814 y el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-342734, se encuentra registrado el embargo y aprehensión decretado en este asunto, por lo que, conforme a lo dispuesto en numeral anterior se procedieron a realizar los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares **dejando a disposición de ese Despacho los bienes desembargados adjudicados al ex - socio conyugal.** Comuníquese por

Secretaría y remítase copia de los referidos oficios emitidos de levantamiento de las medidas cautelares, así como de los folios 127 – 132, 141, 144, 145, así como del Despacho Comisorio practicado en este asunto y el Link del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

3. Agréguese al plenario la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, en la que se realiza nota devolutiva, toda vez que la medida que se ordena cancelar no se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-854931.

4. Frente a la petición efectuada por la apoderada judicial del señor JULIO MIGUEL SIERRA SIERRA (índice 019), se aclara que, a efectos de registrar el trabajo de partición aprobado en auto de 18 de diciembre de 2017, debe radicarse ante las entidades respectivas copia auténtica de dicha sentencia y del trabajo de partición, como quiera que frente al particular no se emiten oficios, sino que debe registrarse directamente las piezas procesales en mención.

5. Secretaría proceda a emitir las copias auténticas solicitadas a efectos de efectuar el registro de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 50 de 23/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a873926140098b6aabf136f0c7a7e176f372cbc3e27161e480cfd6861f6dbf2**

Documento generado en 21/03/2023 08:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>